

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.461 y tarjeta profesional No. 151.504 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 25 de enero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Juan José Castro Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2021-00065 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **JUAN JOSÉ CASTRO SALAZAR**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Arrimará un nuevo poder, de modo tal que no pueda confundirse con otro como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el allegado fue conferido para incoar la acción respecto de 24 demandados y sus respectivos vehículos, distintos al vinculado en la presente solicitud, como si se tratara de un poder general.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual aparecerá

consignado el correo electrónico que la apoderada tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Complementará el hecho octavo (8º) indicando como y cuando le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado.

3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

4). Aportará el historial actualizado de la motocicleta de placas **URL52E**, **a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario**, las características del bien y la titularidad en cabeza del garante Juan José Castro Salazar.

Indistintamente de lo anterior, se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4º Ley Decreto 1835 de 2015)

5). Explicará la cifra de capital que se diligencia en el formulario de ejecución, pues es superior a la cifra que consigna en el documento denominado condiciones particulares del crédito (folio 23 de la demanda inicial), donde se incluyen además conceptos diferentes a capital, el que por demás es inferior.

6). Allegará la nota de vigencia actual del poder conferido a través de la Escritura Pública 1348 del 9 de junio de 2018 de la Notaría 6 del Círculo de Pereira.

7). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

8). Precisar  si el representante legal de la entidad demandante recibe notificaciones en la misma direcci n enunciada en el ac pite respectivo, art culo 82 N ral 10 del C.G.P.

NOTIF QUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **9b824b2925ddb6a5033d7c3a935069994ea79bd53074dc3ec0a931472a27cc6f**

Documento generado en 27/01/2021 11:30:14 AM

Valide  ste documento electr nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>